

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0600-2016

Sede o Regional:

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 20/05/2016 Hora: 08:40:38.5...

Follos: ()

(see a)

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0241 del 11 de abril del 2011, se renovó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES mediante Resolución N° 131-0548 del 27 de julio de 2005 a la C.I FLORES DE LA VEGA LTDA, con Nit 890.938.755-8, Representada Legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA identificado con cedula de ciudadanía número 71.611.143, en un caudal total de 4.5 L/s, distribuidos así: 2.5 L/s del Reservorio 1, 1.7 L/s del Reservorio 2 y 0.42 L/s del Reservorio 3, para riego, en beneficio de los predios con FMI 020-31881, 020- 2987, 020-20251 y 020-44699, con coordenadas X: 852.980, Y: 1.170.713, Z: 2\090, X\851.967, Y:1.170.897, Z: 2.090, X: 852.018, Y: 1.170.882, Z: 2.090, X: 851:654, Y: 1.171,326, Z:2.090 Plancha: 167-VI-A-3 Escala 1:10000, ubicados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de los reservorios 1,2 y 3 alimentados por agua lluvia y la infiltración del Rio Negro, ubicados en predios de la parte interesada en las coordenadas GPS Reservorio 1, X: 852.230, Y: 1.170.723, Z: 2093, Reservorio 2 X: 852.579, Y: 1.170.996, Z: 2089 y Reservorio 3 X: 852.068, Y: 1.170.755, Z: 2090.

Que mediante Resolución N° 131-0535 del 18 de julio de 2011, se resolvió Recurso de Reposición, modificando la Resolución N° 131-0241 del 11 de abril del 2011, en su artículo primero para que en adelante quede así: "ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0548 del 27 de julio de 2005 a C.I FLORES DE LA VEGA LTDA, con Nit 890.938.755-8, por medio de su Representante Legal el señor MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.611.143, en un caudal total de 9.12 L/s, distribuidos así: 5 L/s del Reservorio 1, 3.4 L/s del Reservorio 2 y 0.72 L/s del Reservorio 3, para nego, en beneficio de los predios con FMI 020-31881, 020-2987, 020-20251, 020-44699, 020-52265 y 020-2556 con coordenadas X: 852.980, Y: 1.170.713, Z. 2.090, X: 851.967, Y:1.170.897, Z: 2.090, X: 852,018, Y: 1.170.882, Z: 2.090, X: 851:654, Y: 1.171.326, Z:2.090 Plancha: 167-VI-A-3 Escala 1 :10000, ubicados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de los reservorios 1,2 y 3 alimentados por agua lluvia y la infiltración del Rio Negro, ubicados en predios de la parte interesada en las coordenadas GPS Reservorio 1, X: 852.230, Y: 1.170.723, Z: 2093, Reservono 2 X: 852.579, Y: 1.170.996, Z: 2089 y Reservono 3 X: 852.068, Y: 1.170.755, Z: 2090".

Que a través Auto Radicado N° 131-3169 del 03 de noviembre del 2011, se acogió EL PLAN QUINQUENAL PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA EL PERIODO 2011-2015, presentado por la sociedad C.I FLORES DE LA VEGA S.A., a través de su Representante Legal el señor MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA, adicionalmente en su artículo segundo se requirió presentar anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que mostrara el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan.

Que por medio de Informes Técnicos N° 112-1100 del 25 de julio de 2014 y 112-0274/del 13 de febrero de 2015, remitidos a la sociedad C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S., a través de su Representante Legal el señor MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA se recomienda dar cumplimiento a lo siguiente: Tener en cuenta con el próximo informe de avance del plan quinquenal las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma y la justificación de las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas como se lo solicitaron en el Auto 131-3169 cuando le aprobaron el Plan Quinquenal.

Gestión Ambiental, social, porticipativa y transparente







Que mediante Oficio Radicado N° 131-1776 del 07 de mayo del 2016, la sociedad C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S., a través de su Representante Legal el señor MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA, allego a la Corporación Informe correspondiente a los consumos de agua registrados en el año 2014 y 2015, dando cumplimiento a la Resolución N° 131-0241 del 11 de abril de 2011.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico N° 112-1020 del 11 de mayo de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- Los registros de consumo de agua agroindustriales y domesticas correspondientes al año 2014 y 2015, presentados por la empresa C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S. (VEGAFLOR 1), están acordes con lo estipulado en la Resolución 131-0535 del 18 de julio de 2011.
- Los consumos reportados para el año 2014 se encuentran en un 10,41% por debajo del caudal otorgado.
- Los consumos reportados para el año 2015 se encuentran en un 4,05% por debajo del caudal otorgado.
- No se evidencia entrega del informe de consumo de agua registrado en el año 2013 por parte de la empresa C.\FLORES DE LA VEGA S.A.S.
- La empresa presento plan quinquenal, y fue aprobado mediante Auto 131-3169 del nov. 3 de 2011, en este auto se requiere en su artículo segundo para que anualmente presente el avance de plan quinquenal, estos requerimientos se reiteraron mediante acta de revisión de expediente con radicado 112-1100 de julio 25 de 2014, y hasta la fecha no ha enviado ninguno de los avances de plan quinquenal; es de aclarar que dicho plan quinquenal termina en noviembre de 2016. (negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

23-Dic-15

F-GJ-188/V 01





Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "... todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1020 del 11 de mayo de 2016, se entrará a acoger la información presentada por la sociedad C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S., y a formular requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, partiei pativa y transparente
F-GJ-18

Ruta: www.cornare.gov.co/sai /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos







DISPONE

ÀRTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S (VÈGAFLOR I), con Nit 890.938.755-8, Representada Legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA identificado con cedula de ciudadanía número 71.611.143, presentar los informes de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan aprobado y justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas como lo establece el Auto con Radicado Nº 131-3169 del 03 de noviembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S. (VEGAFLOR I), a través de su Representante Legal el señor MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ **ZULETA,** la información presentada mediante Radicado N° 131-1776 del 07 de abril del 2016, relacionado con el reporte de consumo de agua agroindustrial y domestica correspondiente a los años 2014 y 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S. (VEGAFLOR I), a través de su Representante Legal el señor MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará ludar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S (VEGAFLOR I), a través de su Representante Legal el señor MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 20.02.2622 Proceso: Concesión de Aguas Control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 18 de mayo del 2016/ Grupo Recurso Hídrico

riso: Abogada Diana Uribe Quintero 🔭

23-Dic-15

F-GJ-188/W.01

Vigente desde: